



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 5 052 - 27 DE 2019

(11 DIC 2019)

"Por medio del cual se ordena realizar visita técnica para actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Ampliación del Resguardo Indígena de Kogui Malayo Arhuaco" ubicado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar."

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2, Decreto 3759 de 2009 y el Decreto 2363 de 2015 en su artículo 27 numeral 1° y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que la Ley 160 de 1994 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y Campesino" en su artículo 85, capítulo XIV y el artículo 2.14.7.1.1., del Decreto Reglamentario 1071 de mayo de 2015, define la competencia del extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y dotarlas de las que sean indispensables para facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo, y a su vez, para revisar la vigencia de los títulos que éstas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos, a través de los procedimientos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento.

Que, el Decreto 2365 del 07 diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

Que, el artículo 1° del Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, "...como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación...", cuyo objeto es la ejecución de la política de ordenamiento social de propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Que el artículo 38° del mencionado Decreto, dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, las referencias normativas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural, deberán entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras.

Que el numeral 26 del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015, asignaron a la Agencia Nacional de Tierras y a la Subdirección de Asuntos Étnicos, específicamente, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras.

ANTECEDENTES:

1. El 10 de octubre de 2012, el señor José de los Santos Sauna Limaco, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, radicó ante el extinto INCORA

"Por medio del cual se ordena realizar visita técnica para actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Ampliación del Resguardo Indígena de Kogui Malayo Arhuaco" ubicado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar."

solicitud de Ampliación del Resguardo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

2. El extinto INCODER, mediante Auto del 22 de enero de 2013, ordenó realizar visita a la comunidad de Kogui Malayo Arhuaco del 18 de febrero al 15 de marzo de 2013, para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el cual fue debidamente comunicado. (Folio 7 a 10)

3. En Acta de la visita realizada del 18 de febrero al 5 de noviembre de 2013, se consignó que el área pretendida para la Ampliación del Resguardo, sobre dos globos de terreno cada uno con las siguientes áreas aproximadas de 41,857 hectáreas y 154 hectáreas. (Folios 30 a 32)

4. El 11 octubre de 2016, la Agencia Nacional de Tierras –ANT– suscribió convenio marco de cooperación con Amazon Conservation Team No. 324, para que esta ONG apoyara el procedimiento de ampliación del Resguardo en los aspectos técnicos referentes a: (i) levantamientos topográficos y (ii) estudios de títulos de los predios objeto de solicitud.

5. En razón a que, en el momento, la ANT no cuenta con información suficiente para la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, en la medida que en el expediente no reposa información demográfica de la comunidad y, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1071 de 2015, es necesario efectuar el levantamiento de esta información y en consecuencia adelantar la visita técnica a la comunidad.

6. Por lo anterior, ante la liquidación del convenio 324, la Agencia Nacional de Tierras suscribió nuevo convenio con Amazon Conservation Team N°1170 de 2019, cuyo objeto es: *"aunar esfuerzos en la promoción de actividades que permitan mejorar los niveles de atención a las comunidades indígenas en materia de acceso a derechos territoriales colectivos, protección de sus territorios y fortalecimiento de su gobernanza, de acuerdo con el marco normativo aplicable, principalmente en las regiones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Baja Bota Cauca y Putumayo y Antioquia Choco"*.

7. Que en la formulación de estudios y documentos previos que sustentan el Convenio 1170 de 2019, se establece *"Ruta metodológica para levantamiento del censo territorial del pueblo Kogui, en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco"*.

8. Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 2.14.7.2.2 del Decreto 1071 de 2015, y para el caso concreto, esto es, la Ampliación del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, es procedente la actualización y complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, debido a la necesidad de contar con información demográfica de la población que se encuentra en el área de ampliación de conformidad con la solicitud del Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, para que obre como sustento en el expediente, así como la incorporación de todos los predios que forman parte de la expectativa de ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del procedimiento de la ampliación del Resguardo Indígena de Kogui Malayo Arhuaco" ubicado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de Guajira, Magdalena y Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la realización de la visita al Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha, Valledupar departamentos de la Guajira, Magdalena y Cesar. La visita se efectuará **del 28 al 31 de diciembre de 2019** y será llevada a cabo por los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, en el marco del convenio de cooperación N°1170 de 2019 celebrado entre la Amazon Conservation Team y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo al cronograma acordado con las autoridades indígenas.

"Por medio del cual se ordena realizar visita técnica para actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Ampliación del Resguardo Indígena de Kogui Malayo Arhuaco" ubicado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar."

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar y complementar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, localizado en jurisdicción de los municipios de: Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de la Guajira Magdalena y Cesar, de conformidad con los aspectos referidos en el artículo 2.14.7.2.3. del Decreto 1071 de 2015:

a) Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la ampliación del resguardo; b) Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales; c) Los antecedentes etnohistóricos; d) La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar; e) La descripción sociocultural; f) Los aspectos socioeconómicos; g) La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia; h) La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; i) El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j) Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura; k) Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen; l) Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m) Determinación de las Áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbres; n) El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ) La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. o) Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: De la diligencia se levantará una Acta, suscrita por las personas designadas para tal fin, las autoridades de la Comunidad Indígena y de las demás personas que intervengan en la visita.

ARTICULO QUINTO: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación de las labores de campo, se presentará el Estudio de que tratan los artículos 2.14.7.2.3. y 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente Auto a los Procuradores Agrarios de los departamentos de: la Guajira, Magdalena y Cesar, al Representante Legal del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Igualmente, para notificar a los demás interesados se ordena la fijación de un Edicto en la Secretaría de las Alcaldías de los municipios de: Riohacha departamento de La Guajira, Valledupar departamento de Cesar; Ciénaga y Santa Marta departamento de Magdalena, por el término de diez (10) días hábiles, al término de los cuales se desfijará y se ordenará su agregación al expediente.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de Ampliación del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN. Teléfono 5185858.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2019


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos (E)

